

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.576 · 1982

PENSIONES

Boletín Oficial, 8 de septiembre de 2006 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones

Ley 22.576

Bs. As., 26/4/1982

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al señor Angel Atilio GELAIN (D.N.I. nº 4.365.843), pensión vitalicia e inembargable, cuyo monto será equivalente CINCO (5) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciban los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 3º de la ley 18.748.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmas

VEREDICTA LEYES

Pensiones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).